

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Societat Musical de Alboraya se halla constituida y en funcionamiento desde 28 de febrero de 1906.

Con fecha 22 de marzo de 2.002 se ha procedido a la aprobación de la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, la cual ha venido a derogar y dejar sin efecto la anterior Ley de 24 de diciembre de 1964.

La disposición transitoria segunda de la referida Ley Orgánica ha venido a disponer que las Asociaciones inscritas en el correspondiente registro con anterioridad estarán sujetas a la misma y conservarán su personalidad jurídica y la plenitud de su capacidad, pero deberán adaptar sus Estatutos en el plazo de dos años,

Es por ello que en cumplimiento de dicha disposición legal se procede a la aprobación de los siguientes

ESTATUTOS SOCIALES

TITULO I: DE LA DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1.- De la Denominación.- La presente asociación se halla constituida como tal desde el 28 de febrero de 1906, siendo la denominación actual SOCIETAT MUSICAL D'ALBORAYA. La grafía empleada en el topónimo de nuestra localidad será la oficialmente determinada por el Consell de la Generalitat Valenciana, conforme a la vigente Ley 4/83 de 23 de noviembre o aquella que en un futuro la pueda suplir. En caso de aceptarse por el Organismo competente la denominación bilingüe, el uso de cualquiera de ellas sería indistinto.

Artículo 2.- Imagen institucional.- La identificación de la Sociedad en los documentos emitidos contendrá el escudo en el que figurará la denominación de la Sociedad, que se acompaña como Anexo I, el domicilio social, número de teléfono y dirección de correo electrónico. Así mismo se consignará al pie de los documentos el NIF de la Sociedad y el número del registro de asociaciones.

Artículo 3.- Personalidad Jurídica.- La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 4.- Fines y actividades.- La Societat Musical de Alboraya es una entidad sin ánimo de lucro de naturaleza cultural.

En su consecuencia, el fruto de cualquier actividad económica que ésta desarrolle se destinará exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en los presentes estatutos.

En ningún caso podrán repartirse los bienes de la Asociación entre los asociados y asociadas ni ser cedidos gratuitamente a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo, a excepción de las aportaciones condicionales, que tengan dicho trato impuesto por la condición.

En concreto, la Asociación tendrá por objeto o finalidad promover, fomentar y difundir la música y la cultura, procurando la formación cultural de socios, vecinos y ciudadanos en general; y en especial y principalmente mediante la enseñanza de la música y la formación musical.

A tales efectos realizará todas aquellas actividades que fomenten aspectos culturales, artísticos y recreativos, y de manera particular las siguientes:

✓ Con carácter prioritario la promoción y difusión del arte musical por medio de la Escuela de Música, la Banda de Música, Orquesta de cuerda, Orquesta de Plectro, Coral, Grupo de Danzas Regionales, Grupo de Dulzainas y Tabales y demás conjuntos musicales y corales que en un futuro se puedan crear, así como con la organización de conciertos, festivales, certámenes y audiciones de cualquier clase.

✓ La promoción y fomento de las artes plásticas y literarias mediante la programación de exposiciones, muestras, representaciones escénicas, cinematográficas, conferencias, seminarios y bibliotecas, etc.

✓ Proporcionará solaz y recreo de sus asociados mediante adecuadas actividades para el ocio y esparcimiento de estos.

Artículo 5.- Interés General.- Todas las actividades estarán abiertas a los ciudadanos en general, siendo estos los destinatarios de las actividades que se realicen para el cumplimiento de los fines de esta Asociación, las cuales no quedarán restringidas exclusivamente a beneficiar a sus asociados. Los fundadores y asociados no gozarán de condiciones especiales para beneficiarse de sus actividades y servicios.

Artículo 6.- Domicilio.- El domicilio social se fija en el Municipio de Alboraya, calle Milagrosa, nº 10, código postal 46120, pudiendo trasladarse a otro lugar, dentro de este Municipio, por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 7.- Ámbito de actuación.- La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial del Municipio de su domicilio social, sin perjuicio de que algunos actos o determinadas actividades puedan extenderse y realizarse en otros lugares de la Comunidad Valenciana e incluso en otros territorios de España o del extranjero.

Artículo 8.- De las obligaciones documentales y contables.- La Asociación deberá disponer necesariamente de los siguientes documentos:

✓ Relación actualizada de los asociados;

✓ Contabilidad, que permita obtener la imagen de su patrimonio, del resultado y de su situación financiera, así como las actividades realizadas;

✓ Inventario de sus bienes;

- ✓ Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación;
- ✓ Presupuesto y liquidación anual.

TITULO II: DE LOS SOCIOS

CAPITULO 1º: DE LOS DIFERENTES SOCIOS Y DE SU CAPACIDAD PARA SERLO

Artículo 9.- Clases de socios.- Los socios podrán ser: Numerarios, Honorarios, y Protectores.

Artículo 10.- Socios numerarios.- Serán socios numerarios o de pleno derecho, las personas físicas mayores de edad, que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de sus derechos, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, amantes de la música y de la convivencia social, y que sean admitidos como tales y satisfagan las correspondientes cuotas sociales.

También podrán ser socios numerarios aquellos menores de edad que así lo manifiesten con el consentimiento o autorización escrita de los padres o personas que tengan la patria potestad o tutela o que suplan su capacidad. En este caso no tendrán derecho al voto hasta alcanzar la mayoría de edad.

Las personas jurídicas serán socios numerarios previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Los socios numerarios se relacionarán en un Libro Registro de Socios, por riguroso orden de antigüedad, o en una base de datos informatizada en sustitución del anterior, de la que se pueda obtener en cualquier momento una relación nominal de iguales características.

A cada socio numerario se le asignará un número de socio secuencial y vitalicio, conformando así el Registro histórico de socios. Dicho número es intransmisible, de modo que una vez asignado, no podrá atribuirse a ningún otro.

Junto con éste se irá asignando a los socios el número de orden que le corresponda dentro de la relación de socios en alta, la cual será también secuencial pero irá variando ascendentemente en función de las bajas producidas.

Artículo 11.- Socios Honorarios.- Serán socios honorarios aquellos que por sus méritos o cualidades personales o por los servicios prestados a la Sociedad, merezcan esta distinción que será otorgada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, conforme a lo estipulado en el Reglamento de Honores y Distinciones vigente.

Artículo 12.- Socios Protectores.- Serán socios protectores los que, con tal carácter lo soliciten de la Asociación contribuyendo al sostenimiento material de la misma, sin tomar parte en la vida activa de la Entidad.-

Los Socios Honorarios y Protectores no podrán ser electores ni elegibles, y carecerán de voto en las Asambleas Generales de la Asociación.

CAPITULO 2º: DE LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 13.- Solicitud de ingreso.- Quien desee ingresar en la Asociación como socio Numerario o protector deberá solicitarlo por escrito.

Las solicitudes de admisión serán objeto de publicidad en el tablón de anuncios de la Sede de la Sociedad, al objeto de que, durante un plazo de diez días naturales a contar desde su exposición, puedan formularse alegaciones por los socios numerarios, las cuales habrán de ser tenidas en cuenta por la Junta directiva, quien decidirá a la vista de ello si procede la admisión dentro del plazo de tres meses.

Caso de no efectuarse alegación alguna en contra de la admisión solicitada, la admisión se considerará resuelta favorablemente por el transcurso de un mes de no producirse resolución expresa de la Junta Directiva al respecto.

Por el contrario, de concurrir alegaciones en contra de la admisión, será necesaria resolución que declare la misma, entendiéndose la solicitud rechazada presuntamente por la Junta Directiva de no pronunciarse ésta en el plazo de tres meses.

Las decisiones, tanto expresas como presuntas de la Junta Directiva relativas a la admisión de nuevos socios son recurribles en alzada ante la Asamblea General en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la decisión expresa o de la producción de la decisión presunta.

El cobro y satisfacción de las Cuotas Sociales implicará la admisión como Socio a todos los efectos.

Durante los tres meses anteriores a la fecha de celebración de elecciones internas para cargos de la Junta Directiva, no se adoptará decisión alguna sobre la admisión de nuevos socios, por lo que las solicitudes de ingreso que se produzcan quedarán en suspenso hasta la efectiva celebración de las elecciones, de tal modo que los solicitantes carecerán de voz y voto en los comicios que se convoquen durante aquel señalado periodo y su admisión será resuelta en todo caso por el órgano electo.

Artículo 14.- Transmisibilidad.- La condición de socio es intransmisible.

Artículo 15.- Causas de baja y pérdida de la condición de socio.- Son causa de baja de la Asociación:

- ✓ Por fallecimiento.
- ✓ La propia voluntad del interesado comunicada por escrito a la Junta Directiva

✓ No satisfacer las cuotas ordinarias y derramas extraordinarias en los términos dispuestos por la Asamblea General en el momento de acordar las mismas dentro del año natural correspondiente. Finalizado plazo se le notificará al socio la deuda, por escrito y con aviso de recibo, de que si en el plazo de 15 días a partir de la recepción no ha hecho efectiva la deuda será automáticamente dado de baja en su condición de Socio, perdiendo todos los derechos que la misma le otorgase. Si no fuese posible tal notificación se procederá a la publicación en el tablón de anuncios de la Sociedad, entendiéndose el plazo de 15 días desde la publicación en dicho tablón de anuncios. Transcurrido dicho plazo, la junta directiva en reunión ordinaria acordará la pérdida de la condición de socio y hará constar en el acta correspondiente dicho acuerdo, que será objeto de publicidad en el tablón de anuncios de la Sociedad. La pérdida de la condición de Socio por esta causa no podrá recuperarse salvo que se satisfagan previamente todas las cuotas pendientes y cualquier otro tipo de deudas generadas por actividades vinculadas directa o indirectamente a la Sociedad, debiendo cumplir en todo caso los requisitos del artículo 13.

✓ No cumplir las obligaciones estatutarias o reglamentarias.

✓ Por sanción disciplinaria, previo expediente regulado bajo los principios de presunción de inocencia, inmediatez, audiencia y contradicción.

✓ Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

El acuerdo de expulsión o separación disciplinaria será adoptado por la Junta Directiva, en resolución motivada, que será notificada por escrito con acuse de recibo al sancionado, previo expediente disciplinario tramitado con audiencia del interesado, salvo en lo previsto para la no satisfacción de cuotas y derramas en que no será necesaria la incoación de expediente disciplinario.

Dicho acuerdo, en el plazo de 15 días naturales a contar desde su recepción, podrá recurrirse en alzada ante la primera Asamblea General que se celebre, en cuya alzada la Asamblea adoptará la resolución procedente que tendrá carácter definitivo. Desde la notificación del acuerdo de expulsión adoptado por la Junta Directiva hasta la resolución definitiva de la Asamblea General, cuando se hubiese interpuesto el recurso de alzada, la condición de socio del afectado quedará en suspenso, así como los derechos y deberes derivados de dicha condición.

CAPITULO 3º: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 16.- Derechos de los socios.- Todos los Socios Numerarios tendrán los mismos derechos y deberes. Son **DERECHOS** de los socios, los siguientes:

✓ Asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz y voto, salvo los socios menores de edad, que sí tendrán derecho a voz pero no a voto. No podrán ejercer el derecho de voto en la toma de decisiones sobre los asuntos en los que se hallen en situación de conflicto de intereses personales o patrimoniales con la Asociación Sin perjuicio de ello, incidentalmente, la Asamblea, en votación separada y secreta decidirá si existe o no conflicto de intereses, a petición de cualquiera de las personas asistentes.

- ✓ Elegir y ser elegido para puestos de representación y ejercicio de cargos directivos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y ser socio en fecha anterior al 1 de enero del año inmediato anterior a la celebración de la asamblea.
- ✓ A la participación en las actividades sociales y en los equipos de trabajo y a la asistencia a los actos culturales, musicales y recreativos que se organicen, observando las normas y requisitos que se establezcan, en cada caso, por la Junta Directiva.
- ✓ A hacer uso de los bienes y servicios comunes de la Asociación, en los términos acordados por la Junta Directiva.
- ✓ A recibir información adecuada y suficiente de la administración y gestión de la Junta Directiva, de la composición de los órganos de gobierno y representación y a que se le pongan de manifiesto las cuentas de gastos e ingresos de la Asociación, del Inventario y Balance anual, así como de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General.
- ✓ A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- ✓ Poseer un ejemplar de los Estatutos vigentes y demás normas de funcionamiento de la Sociedad que existieran.
- ✓ A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 17.- Deberes de los socios.- Son **DEBERES** de los socios, los siguientes:

- ✓ Acatar los presentes Estatutos aprobados y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- ✓ Abonar las cuotas, pagar las derramas y otras aportaciones extraordinarias que acuerde la Asamblea General. La cuota social tendrá carácter anual, debiendo satisfacerse íntegramente independientemente de la fecha de alta. Deberá hacerse efectiva dentro del año natural a que corresponda.
- ✓ Desempeñar fielmente las obligaciones de los cargos para los que han sido elegidos y acepten.
- ✓ Guardar los modales y composturas debidas en los actos en que participen o asistan.
- ✓ Guardar en relación a los integrantes de la Junta Directiva, la consideración y el respeto obligado por sus cargos.

- ✓ Conducirse y comportarse con los restantes socios y músicos, así como en el local social, con la consideración y compostura que exigen las buenas relaciones sociales.
- ✓ Cooperar a la realización de los fines sociales, al buen funcionamiento, y al prestigio y engrandecimiento de la Asociación.
- ✓ Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.
- ✓ Notificar a la Junta Directiva los cambios de domicilio personal y de la domiciliación bancaria de los pagos de cuotas y derramas.

TITULO III: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 18.- Órganos rectores.- Esta Asociación estará regida por la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO 1º: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19.- La Asamblea General.- La Asamblea General de socios es el Órgano Supremo de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Artículo 20.- De las competencias de la Asamblea General.- Son funciones y competencias de la Asamblea General, las siguientes:

- ✓ Aprobar y modificar los Estatutos.
- ✓ La Adquisición, enajenación o permuta a título oneroso o gratuito de bienes inmuebles.
- ✓ Aprobar o censurar la gestión y actuación de la Junta Directiva o de sus miembros, y la Memoria de actividades del último año.
- ✓ Tomar dinero a préstamo en cantidad superior a 60.000 euros.
- ✓ Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios elaborados por la Junta Directiva.
- ✓ Aprobar las cuentas generales de ingresos y gastos y el balance-inventario anual.
- ✓ Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los socios.
- ✓ Elegir y cesar a la Junta Directiva.
- ✓ Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.

- ✓ Adoptar los acuerdos referentes a expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación; constitución de federaciones o de integración en ellas; solicitud de la declaración de utilidad pública; remuneración, en su caso de los miembros del órgano de representación; y modificación de los Estatutos.
- ✓ Acordar la disolución de esta Asociación.
- ✓ Cualquier otra materia que se someta a la misma.

Artículo 21.- Del funcionamiento de la Asamblea General.- La Asamblea General se reunirá en sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá **con carácter ordinario** una vez al año, necesariamente dentro del primer trimestre, incluyendo en todo caso en su Orden del Día los siguientes puntos:

- ✓ Aprobar o censurar la gestión y actuación de la Junta Directiva o de sus miembros, y la Memoria de actividades del último año.
- ✓ Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios elaborados por la Junta Directiva.
- ✓ Aprobar las cuentas generales de ingresos y gastos y el balance-inventario anual.
- ✓ Determinar las cuotas que hayan de satisfacer los socios cuando deban modificarse a propuesta de la Junta Directiva.
- ✓ Elegir y cesar a la Junta Directiva, cuando sea procedente de conformidad con estos Estatutos.
- ✓ Ruegos y preguntas.

La Asamblea General se reunirá **con carácter extraordinario** cuando así lo acuerde el Presidente, o un tercio de los miembros de la Junta Directiva, o a petición del 10 por ciento de los socios, en cuya solicitud se expresará de manera concreta el Orden del Día que deberá ser objeto de la convocatoria. La petición será dirigida por carta al Presidente de la Asociación, y habrá de convocarse dentro de los 15 días siguientes a la petición, y habrá de celebrarse necesariamente dentro de los 30 días naturales, contados desde la fecha de la solicitud. En dicha Asamblea General Extraordinaria no podrán ser tratados más asuntos que los expresados en la convocatoria.

Artículo 22.- De su Convocatoria.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se cursarán por el Presidente, y serán hechas por escrito, expresando lugar, día y hora donde deban celebrarse, así como el orden del día. Se hará público en el Tablón de Anuncios de la Entidad y además deberá distribuirse, en mano o por correo, o por otros medios técnicos e informáticos, tales como correo electrónico, teléfono, fax, etc. a cada socio numerario que conste en el Registro de la Asociación.

Deberá mediar al menos un plazo de quince días entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración.

En el propio escrito podrá citarse de segunda convocatoria, debiendo mediar media hora, como mínimo, entre la primera y segunda convocatoria, y en el mismo lugar.

Artículo 23.- De su constitución.- Ostentarán la condición de Presidente y Secretario de la Asamblea General los que lo sean de la Junta Directiva o personas en que éstos hayan delegado para dicha Sesión concreta dicha función.

El Secretario redactará el acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada Asamblea se leerá el Acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe su redacción. No obstante, los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales serán inmediatamente ejecutables.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra a ella al menos un tercio de los asociados y en segunda convocatoria, cualquiera que fuere el número de los asistentes.

Artículo 24.- De los acuerdos y votaciones.- Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptaran por mayoría simple de los socios presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos emitidos, para aquellos asuntos en que los acuerdos se refieran a disposición o enajenación de bienes inmuebles, solicitud de declaración de utilidad pública a favor de la Asociación, remuneración de los miembros del órgano de representación, modificación de los Estatutos y disolución de la Sociedad, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea General correspondiente.

En la Asamblea General corresponde un voto a cada socio mayor de edad.

Todos los miembros de la Asociación quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se abstuviesen de votar.

CAPITULO 2º: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25.- Composición.- La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, gestión y administración de la Asociación. Las facultades de la Junta directiva se extienden con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Sociedad que no se hallen expresamente reservados al conocimiento de la Asamblea General, teniendo la representación de la Asociación dentro y fuera de juicio.

Estará formada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y un número de Vocales, no inferior a 3 ni superior a 11.

Todos los miembros de la Junta Directiva tienen el derecho y el deber de asistir y participar en la misma.

Los miembros de la Junta Directiva, de pleno derecho, con voz y voto, ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante tendrán derecho a ser reembolsados por los gastos justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Para ser miembro de la junta directiva se requerirá ser previamente socio y mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Un miembro de la Junta Directiva no puede ejercer el derecho de voto en la toma de decisiones por el órgano sobre los asuntos en los que se halle en situación de conflicto de intereses con la Asociación.

Los miembros del órgano de gobierno ejercen sus funciones con la diligencia de leal representante, debiendo guardar secreto de las informaciones confidenciales relativas a la Sociedad, incluso tras cesar en el cargo.

Artículo 26.- Duración de los cargos directivos.- La duración en el ejercicio del cargo de todos los miembros de la Junta Directiva será de CUATRO años, computados desde la fecha de su elección hasta la sesión de la Asamblea General que corresponda a la terminación de su mandato. Todos ellos podrán ser reelegidos por periodos iguales.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva no se podrán cubrir formalmente hasta la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá nombrar provisionalmente al socio que estime conveniente para el cargo vacante, debiendo dicho nombramiento ser necesariamente propuesto para su ratificación en la siguiente Asamblea General.

Cuando en las elecciones a Junta Directiva no se presentaren candidaturas cerradas la Junta electa quedará facultada para designar los cargos vacantes de modo provisional hasta la siguiente Junta General, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 27.- Del Cese anticipado de los directivos.- El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Fallecimiento o enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Acuerdo de la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá ser cesada en bloque con anterioridad a la finalización de su mandato en el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, así se acuerde por

la Asamblea General mediante la aprobación de una propuesta de cese anticipado, que se tramitará del siguiente modo:

1.- La propuesta de cese anticipado de la Junta Directiva deberá ser suscrita al menos por un tercio de los asociados, entre cuyos suscriptores no podrá incluirse ningún miembro de la Junta Directiva cuyo cese se propone.

2.- La propuesta se presentará en escrito motivado, debiendo incluir una candidatura cerrada, según lo dispuesto en el artículo 28 de los presentes Estatutos. Deberá incluir las firmas de sus suscriptores autenticadas notarialmente, o por el propio Secretario de la Sociedad, así como las de los miembros de la candidatura propuesta, que harán prueba de su aceptación de la misma.

3.- Presentada la propuesta el Secretario comprobará que reúne los requisitos anteriores y en caso afirmativo le dará curso, extendiendo diligencia de presentación y su exposición inmediata en el tablón de anuncios de la Sociedad, quedando automáticamente convocada la Asamblea General extraordinaria en los términos del Art. 21 de los presentes Estatutos.

4.- En los dos días siguientes a la exposición de la propuesta en el tablón de anuncios podrán presentarse más propuestas con candidaturas alternativas, que deberán reunir los mismos requisitos de los apartados 1 y 2 anteriores. Estas se expondrán también, si bien serán votadas en la misma reunión de la Asamblea General ya convocada.

5.- En el tiempo que medie entre el plazo de dos días anteriormente citado y la fecha de celebración de la Asamblea, el Secretario convocará a los Socios de manera indubitada, incluyendo en el orden del día como único punto la votación de las propuestas de cese que se hubieran presentado, con indicación expresa de las candidaturas propuestas y de que la Sesión solo podrá celebrarse si asisten al menos un tercio de los asociados.

6.- La reunión de la Asamblea General en que se vote una propuesta de cese anticipado será presidida por una Mesa de edad, integrada por los Socios de mayor y menor edad y el Secretario de la Sociedad. A excepción del Secretario, no podrán integrar la misma ninguna persona que se directamente implicada en la propuesta o propuestas que vayan a votarse. La mesa dirigirá el debate y las votaciones.

7.- La Mesa procederá en primer lugar a pasar lista a los asistentes, dando por finalizada la Sesión si no se hallan presentes al menos un tercio de los asociados, en cuyo caso no se podrá presentar otra propuesta hasta transcurridos doce meses.

8.- En la reunión de la Asamblea General en que se vote una propuesta de cese anticipado intervendrán alternativamente los proponentes, quienes expondrán las causas de la misma y presentarán la candidatura propuesta y sus objetivos; y la Junta Directiva cuyo cese se propone, mediante la intervención de cualquier miembro de la misma que designe como portavoz. En el caso de que se hubiera presentado más de una propuesta, esta intervención se repetirá para cada una, siendo replicadas por la Junta Directiva.

9.- En la misma Sesión se votará la propuesta o propuestas de cese anticipado, siendo necesario para su aprobación el voto favorable de la mayoría cualificada. En el momento resulte aceptada una propuesta, se dará por finalizada la reunión, sin necesidad de votar el resto de las que en su caso se hubieran también presentado. De no aceptarse ninguna, los firmantes y candidatos incluidos en alguna de ellas no podrán suscribir otra hasta transcurridos doce meses.

10.- Los miembros de la candidatura incluida en una propuesta de cese anticipado que hubiera sido aprobada con los requisitos anteriores quedarán automáticamente elegidos como Junta Directiva, procediendo a aceptar sus cargos con arreglo a los presentes estatutos e iniciándose el cómputo de cuatro años de su mandato.

Artículo 28.- Del procedimiento electoral.- El procedimiento electoral para designar a los miembros de la Junta Directiva se regirá por las siguientes normas:

- ✓ Serán electores todos los socios numerarios mayores de edad, que no hayan sido privados o suspendidos del derecho de votación por procedimiento legal o estatutario.
- ✓ En la convocatoria de la Asamblea General en la que deba celebrarse la renovación de miembros de la Junta Directiva se indicarán los cargos vacantes.
- ✓ Las candidaturas podrán presentarse tanto de manera individual como en candidaturas cerradas, debiendo, en este último caso, indicar los cargos a ocupar por cada uno de sus integrantes.
- ✓ Las candidaturas individuales optarán a los cargos de la Junta Directiva que se anuncien como vacantes en la convocatoria.
- ✓ Las candidaturas cerradas podrán presentarse hasta la fecha que se indique en la convocatoria, y las individuales hasta el mismo momento en que la propia Asamblea General vaya a proceder a la votación de candidatos.
- ✓ Cuando concurren candidaturas abiertas y cerradas para su votación en una misma reunión de la Asamblea General, ésta habrá de decidir por votación en primer lugar si acepta alguna de las candidaturas cerradas que se hayan presentado. Solo en el caso de rechazarse todas las candidaturas cerradas presentadas, se procederá a votar las individuales.
- ✓ Todas las candidaturas podrán hacer la propaganda que estimen conveniente para solicitar el voto a su favor desde la convocatoria hasta la votación, con observancia de las instrucciones que se adopten para el orden y mejor desarrollo del proceso electoral.
- ✓ Si solo se hubiera presentado una candidatura cerrada, y esta es aceptada por votación de la Asamblea General, se dará por finalizado el procedimiento electoral y se proclamará electa dicha candidatura. De presentarse más de una, se procederá a votar las mismas conforme se detalla en los apartados siguientes.

- ✓ En caso de no presentarse ninguna candidatura cerrada o no aceptarse ninguna de las propuestas, se tendrán por presentadas las candidaturas individuales, procediéndose a la votación de las mismas.
- ✓ La mesa de la Asamblea, constituida por el Presidente, el Secretario y cuantos vocales se crean oportuno dirigirá y realizará el escrutinio de votos, que será público, pudiendo cada candidatura nombrar apoderados en la mesa.
- ✓ La votación se podrá efectuar a mano alzada, o bien, si así se acuerda por la Asamblea, podrá efectuarse mediante votación secreta, para lo cual se confeccionarán papeletas de votación, en las que figurarán manuscritos, mecanografiados, en imprenta o fotocopiados los nombres y apellidos de cada uno de los candidatos o la denominación de cada una de las candidaturas.
- ✓ Serán proclamados aquellos candidatos o candidaturas que hubieran obtenido el mayor número de votos y tomarán posesión de su cargo dentro del plazo máximo de 10 días.
- ✓ Será válida la elección cualquiera que fuese el número de votantes.

Artículo 29.- Quórum y acuerdos.- La Junta Directiva quedará validamente constituida, con convocatoria previa, cuando asista la mitad más uno de sus miembros, se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente y con la periodicidad que sus miembros decidan, y por lo menos una vez al mes. Se reunirá en sesión extraordinaria sí lo solicita un tercio de sus componentes. La convocatoria se comunicará a los directivos de forma indubitada.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente o de calidad.

Los acuerdos se harán constar en el Libro de Actas, y al inicio de cada sesión se aprobará el Acta de la sesión anterior o se propondrán rectificaciones a su redacción. No obstante, los acuerdos de la Junta Directiva son inmediatamente ejecutables.

Artículo 30.- Competencias y facultades.- Compete a la Junta Directiva programar y dirigir las actividades sociales, y desempeñar el gobierno, y la gestión administrativa y económica de la Asociación. Tiene plenitud de facultades para resolver cualquier asunto referente a la Entidad y para toda clase de actos de administración y disposición sin más limitaciones que las facultades y actos reservados por Ley o por los presentes Estatutos a la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, son funciones de la Junta Directiva, por vía enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- ✓ Velar por el cumplimiento de los fines estatutarios, convocar las Asambleas Generales formando el orden del día de los asuntos a tratar y cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones adoptados en las mismas.

- ✓ Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tenga que pagar, presentar el balance y estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente, y elaborar la Memoria anual de actividades y someterlo a aprobación de la Asamblea General.
- ✓ Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas, con aplicación del método de partida doble, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Entidad.
- ✓ Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- ✓ Ostentar el gobierno de las agrupaciones artísticas, nombrando a los directores de las mismas, programando las actividades a desarrollar por éstas, organizar, impulsar, disciplinar y controlar todos los asuntos relacionados con éstas, así como las demás secciones y comisiones que se creen en el Seno de la Asociación, dictando para ello las normas de funcionamiento que crea necesarias.
- ✓ Ostentar el gobierno de la Escuela de Música y nombrar su dirección, así como dictar las normas de funcionamiento que crea necesarias.
- ✓ Resolver sobre la admisión de asociados, llevando la relación actualizada de todos los socios.
- ✓ Nombrar, despedir o separar a los empleados y personal contratado y fijar su remuneración y condiciones de trabajo.
- ✓ Imponer sanciones a músicos, alumnos, socios y personal que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General.
- ✓ Aquellas que expresamente le atribuyan los presentes Estatutos.
- ✓ Acordar sobre el ejercicio de acciones judiciales, desistir de las mismas, transigir, y comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales, en juicios civiles, criminales, contencioso-administrativos, y en cualquier otra clase de juicios o procedimientos, como demandante y como demandada, interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios pertinentes, como casación y revisión, y otorgar para ello poderes a los Procuradores de los Tribunales y Letrados que estime conveniente.
- ✓ Iniciar e intervenir en toda clase de expedientes que se tramiten ante los organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Generalidad, Provincia o Municipio, organismos autónomos y la banca oficial, llevando a efecto las gestiones que sean necesarias e interponiendo recursos contra las resoluciones que dicten dichos organismos y autoridades.
- ✓ Abrir cuentas corrientes, de ahorro, de crédito y cualesquiera cuentas bancarias en Establecimientos de Crédito, Bancos, Cajas de Ahorro, incluso en el Banco de España, y sus sucursales; saldarlas o cancelarlas; fijando las condiciones de dichas operaciones y disponiendo de los fondos y créditos en ellas existentes, firmando talones, cheques, transferencias, letras

o cualquier otro documento admitido al efecto. Pedir y retirar los libros-talonario de cheques y talones para girar contra las expresadas cuentas.

- ✓ Tomar dinero a préstamo en cantidad igual o inferior a 60.000 euros.
- ✓ Librar, aceptar, tomar, protestar, negociar, endosar, descontar y cobrar letras de cambio, pagarés, cheques y toda clase de documentos mercantiles.
- ✓ Comprar y vender toda clase de bienes muebles. Arrendar o subarrendar locales y viviendas y celebrar u otorgar contratos de arrendamiento de bienes, obras y servicios. Dar y tomar a préstamo cantidades en efectivo, metálico, o en cualquier otra forma.
- ✓ Celebrar cualesquiera convenios y contratos, incluso con la Administración Pública, haciendo a tal efecto proposiciones y suscribiendo ofertas y cuantos otros documentos públicos o privados sean pertinentes a tal fin.
- ✓ Cobrar y recibir toda clase de ayudas económicas o subvenciones de los organismos oficiales, públicos y privados, firmando cuanta documentación sea pertinente.
- ✓ Abrir, contestar, firmar y recoger la correspondencia; recoger y retirar de Aduanas, Administraciones de Correos, Telégrafos, y estaciones de cualquier clase, los bultos, mercancías, paquetes, cartas, telegramas, giros postales, etc. cuyo destinatario sea la Asociación, aunque sean certificados o a la vista.
- ✓ Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación.
- ✓ Elaborar el Reglamento para el funcionamiento de la Asociación y de sus instalaciones.
- ✓ Cualquier otra facultad que no esté atribuida de manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación, o que se deleguen expresamente en la Junta Directiva.

Artículo 31.- De la delegación de facultades o apoderamientos. - La Junta Directiva podrá delegar o apoderar a favor de una o varias personas parte de estas facultades y funciones; y revocar las delegaciones o apoderamientos que hubiera efectuado.

CAPITULO 3º: DEL PRESIDENTE Y DEMAS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 32.- Del Presidente. - El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma y es el encargado de ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General. En especial le compete:

- ✓ Convocar, presidir, abrir, dirigir, suspender y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General.

- ✓ Proponer el plan de actividades a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas, manteniéndole informada de la marcha de la Entidad.
- ✓ Autorizar las actas y mandar se expidan las certificaciones que procedan.
- ✓ Ordenar los pagos que hayan sido autorizados por la Junta Directiva y firmar los correspondientes libramientos y fiscalizar los ingresos.
- ✓ Suspender momentáneamente en el ejercicio de sus funciones a cualesquiera cargos directivos, socios y personal contratado en casos de verdadera gravedad y urgencia, exigiéndose la ratificación de la Junta Directiva en el plazo de una semana.
- ✓ Expedir y firmar los títulos sociales.
- ✓ En general, cuantas competencias de carácter residual, no reservadas expresamente a la Asamblea General o a la Junta Directiva, fueran necesarias para el cumplimiento de los fines de la Entidad.
- ✓ Y cuantas facultades reciba por delegación o apoderamiento de la Junta Directiva.

Artículo 33.- Del Vicepresidente.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente por motivos justificados de enfermedad o ausencia e imposibilidad o por delegación expresa de éste.

Artículo 34.- Del Secretario.- El Secretario estará al frente de la gestión administrativa de la Asociación y le corresponde:

- ✓ Extender y firmar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- ✓ Autorizar las citaciones.
- ✓ Llevar el Registro y fichero actualizado de socios.
- ✓ Custodiar el Archivo de documentos y certificado del mismo.
- ✓ Controlar el Inventario.
- ✓ Fiscalizar documentalmente la gestión administrativa.
- ✓ Autorizar los títulos sociales.
- ✓ Asistir, levantar acta y certificar de todas las sesiones de las Secciones y Comisiones, cuando no delegue en otro socio al efecto.
- ✓ Redactar las comunicaciones y en general ser fedatario y custodio de las actas y documentos de la Entidad.

✓ Comunicar al Registro Autonómico de Asociaciones cualquier cambio de los datos referentes a la denominación; fines y actividades; domicilio; ámbito territorial de actuación; identidad de los titulares de los órganos directivos y de representación; apertura y cierre de delegaciones; fecha de constitución e inscripción; declaración y revocación de la condición de utilidad pública, si la hubiere; pertenencia a otras Asociaciones, Federaciones o entidades internacionales; baja, suspensión o disolución de la Asociación y sus causas y destino de los bienes remanentes en caso de disolución de la Asociación, para que puedan surtir efectos ante la Administración Pública. Aportará al citado Registro los documentos a que hace referencia el apartado 2. del artículo 26 de la Ley Orgánica del Derecho de Asociación o precepto que lo sustituya.

Artículo 35.- Del Vicesecretario.- El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de enfermedad o ausencia.

Artículo 36.- Del Tesorero.- Al Tesorero corresponderá:

- ✓ Llevar la gestión económico-financiera de la Entidad.
- ✓ Confeccionar, junto con el Contador, el Presupuesto y liquidación anual y presentar las Cuentas Generales y Balance de cada anualidad, para ser sometida a la Asamblea General previa aprobación de la Junta Directiva.
- ✓ Custodiar los fondos de la Asociación.
- ✓ El control de los ingresos y los gastos, autorizando los correspondientes libramientos.
- ✓ Llevar los libros de Caja, el control de saldos bancarios, de préstamos y su amortización, cuotas sociales, etc.
- ✓ En general, todo lo referente a la llevanza, fiscalización y control de la gestión económica de la Sociedad y la rendición de cuentas correspondientes.

Artículo 37.- Del Vicetesorero.- El Contador sustituirá al Tesorero en los casos de enfermedad o ausencia y le corresponde:

- ✓ Llevar la contabilidad, tanto de ingresos como de gastos.
- ✓ Formalizar, junto con el Tesorero, el Presupuesto y liquidación anual y solicitar los antecedentes necesarios de las distintas secciones.
- ✓ Fiscalizar documentalmente el balance de situación y patrimonio.

Artículo 38.- De los Vocales.- Corresponde a los distintos Vocales, además de sus funciones como miembros de la Junta Directiva, votar los acuerdos correspondientes y desempeñar los cometidos que les deleguen o encomienden. Los Vocales suplirán por su orden, si lo hubiere, o en

su defecto, por orden de edad, al Presidente y al Vicepresidente, en caso de ausencia, enfermedad o vacancia.

Artículo 39.- Del Gestor de Sociedades Musicales.- La Junta Directiva podrá contratar a un Gestor de Sociedades Musicales, o en su defecto, a una persona con capacidad para desempeñar las funciones que acuerde la misma considere necesarias para la correcta gestión económico-administrativa de la Sociedad.

CAPITULO 5º: DEL REGIMEN DE ACUERDOS

Artículo 40.- Del Procedimiento de acuerdos.- Los debates serán dirigidos por el Presidente, o por quien éste delegue. Se establecerán turnos a favor y en contra de cada proposición. El Presidente dará la palabra y la quitará. Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, y el orador respetará el tiempo establecido, si así se hubiese determinado, para su disertación o turno.

El procedimiento para tomar acuerdos podrá ser uno de los siguientes:

- ✓ **Por asentimiento** a la propuesta del Presidente del órgano de que se trate, cuando una vez anunciadas por el Presidente, no se suscite reparo u oposición a ellas de manera expresa por cualquiera de los presentes.
- ✓ **En votación ordinaria.** Se hará por brazos levantados u otra forma ostensible fijada por la Presidencia.
- ✓ **En votación nominal pública.** Puede verificarse, por decisión de la Presidencia, llamando a los votantes por su nombre que responderán "sí" o "no" o declararán que se abstienen de votar.
- ✓ **En votación secreta por papeleta.** Para asuntos que afecten a cuestiones personales, y en todos aquellos casos que lo decida la Presidencia, o lo solicite un tercio de los presentes.

El ejercicio del voto es personal sin que pueda ejercitarse por delegación ni siquiera por escrito.

Artículo 41.- De la impugnabilidad de los acuerdos.- Serán impugnables los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen los intereses de la Asociación, por los trámites del juicio que corresponda.

Estarán legitimados para ejercitar las acciones de impugnación, cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, los asistentes a la Asamblea o a la Junta, que hubiesen hecho constar en acta su oposición a la celebración de la reunión o su voto en contra del acuerdo adoptado, los socios o directivos ausentes, y los que hubiesen sido ilegítimamente privados de emitir su voto.

Las acciones impugnatorias de acuerdos anulables se ejercitarán dentro del plazo de 40 días contados a partir de la fecha de la reunión en que se adoptó el acuerdo que se pretende impugnar, por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

TITULO IV: DE LOS GRUPOS ARTISTICOS Y CULTURALES

Artículo 42.- De la creación de los grupos.- Para desarrollar cualesquiera otras actividades culturales, pedagógicas y artísticas, podrán crearse, por autorización de la Junta Directiva, los grupos correspondientes, los cuales se regirán y actuarán en la forma que se señale en el acuerdo constitutivo.

La creación, organización y funcionamiento de las distintas agrupaciones artísticas es finalidad prioritaria y principal de esta Asociación.

Artículo 43.- Del funcionamiento de los grupos.- Las distintos grupos artísticos y/o culturales estarán dirigidos por un director artístico, nombrado y cesado discrecionalmente por la Junta Directiva. El Director acatará y cumplirá los acuerdos tomados por la Junta Directiva, sin perjuicio de su libertad de cátedra y competencias artísticas.

La organización, funcionamiento y disciplina de las distintas agrupaciones es competencia y responsabilidad de la Junta Directiva que podrá proponer la adopción de unas normas de régimen interior para su adecuado y normal desenvolvimiento.

Estas normas internas deberán ser aceptadas por los integrantes del grupo artístico a que se refieran constituidos en asamblea convocada a tal fin. Dicha asamblea será presidida por el presidente de la Sociedad, actuando de secretario quien ostente dicho cargo en la Junta Directiva de la misma.

A la Asamblea podrá asistir cualquier miembro de la Junta Directiva, quienes participarán con voz pero sin voto, salvo que tengan el carácter de miembros de la agrupación que se reúne. Las normas aprobadas por la asamblea de la agrupación artística correspondiente deberán ser refrendadas para su efectividad por la mayoría absoluta de la Junta Directiva en reunión convocada a tal fin, pudiendo la misma acordar la devolución total o parcial de las citadas normas y solicitar una nueva redacción de las mismas.

En defecto de normativa interna, las agrupaciones quedarán sometidas en su funcionamiento a las decisiones de la Junta Directiva.

Artículo 44.- De la Dirección de los grupos.- Serán facultades del maestro / director artístico las siguientes:

- ✓ La dirección técnico-artística.
- ✓ El buen orden y adecuado comportamiento y compostura de la agrupación durante los ensayos y actuaciones musicales.
- ✓ La formación de los componentes y su mejoramiento artístico, asignando a cada uno de ellos el papel y categoría que deba interpretar y ocupar.

✓ Asesorará a la Junta Directiva en las cuestiones artísticas y la informará del comportamiento personal y musical de los miembros de las agrupaciones.

✓ La dirección de los conjuntos instrumentales de la Escuela de Música si los hubiere. La Junta Directiva tendrá la potestad de delegar dicha función si lo considerase oportuno para el mejor funcionamiento de la Escuela de Música o de los propios grupos.

Artículo 45.- De los integrantes de los grupos.- Las agrupaciones estarán formadas por quienes, admitidos por la Junta Directiva, cumplan, a juicio del director artístico del grupo, los requisitos técnicos mínimos para su colaboración en la agrupación, y deseen pertenecer a la misma, cumpliendo sus obligaciones, colaborando en su funcionamiento y aceptando y acatando su disciplina.

Solo podrán ser miembros de las agrupaciones culturales y artísticas los Socios Numerarios y los menores de edad cuando la condición de socio la ostente el padre, la madre o quien tenga la tutela legal.

Artículo 46.- De los derechos y obligaciones de los integrantes de los grupos.- Los miembros de las agrupaciones tienen el derecho y la obligación de asistir a todos los ensayos, así como a los actos comprometidos por su agrupación, retribuidos o no, siempre que sean requeridos para ello.

Las faltas de asistencia o puntualidad a los ensayos y a los actos, sin previa justificación, podrán ser sancionadas por la Junta Directiva, que podrá acordar amonestaciones, imponer multas e incluso decidir su expulsión de la agrupación.

La participación con la agrupación de la Sociedad será prioritaria respecto a cualquier otra actuación en agrupación similar ajena a la Sociedad, debiendo darse conocimiento de las coincidencias que pudieran surgir a la Junta Directiva y a la agrupación correspondiente quien tendrá capacidad para otorgar la pertinente autorización.

Artículo 47.- De la Escuela de Música.- Para fomentar el arte musical y el desarrollo de las agrupaciones culturales y artísticas, la Sociedad se compromete a impulsar, mantener y gestionar la Escuela de Música. Su organización y funcionamiento lo determinarán las normas y el proyecto pedagógico que, presentado por la Dirección de la Escuela apruebe la Junta Directiva.

TITULO V: DEL PATRIMONIO SOCIAL Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 48.- Del patrimonio.- Esta Asociación se constituye o constituyó con un patrimonio fundacional valorado en la actualidad en PENDIENTE DE DETERMINAR euros., integrado por sus bienes, instrumentos, mobiliario y demás efectos de su propiedad.

Artículo 49.- Del instrumental y otros medios materiales. También forman parte del patrimonio de la Sociedad los uniformes, instrumentos y otro material cedido por ésta a los socios y miembros de las agrupaciones culturales y artísticas. Dicho material seguirá siendo

propiedad de la Sociedad y se entregará exclusivamente en calidad de depósito, siendo responsables de su custodia los depositarios del mismo y los padres o tutores caso de ser éstos menores de edad.

La Sociedad podrá exigir en cualquier momento la suscripción los documentos que estime necesarios para su entrega.

La cesión de material no podrá exigirse obligatoriamente a la Sociedad, correspondiendo a la Junta Directiva acordar la conveniencia de la misma.

El material cedido por la Sociedad no se podrá utilizar para fines distintos de los que motivaron su cesión, salvo preceptiva autorización de la Junta Directiva que, en cualquier caso, tendrá carácter eventual.

Dicho material estará siempre a disposición de la Junta Directiva, que podrá reclamarlo cuando así se estime procedente y justificado, en cuyo caso el miembro que lo tenga en depósito lo entregará inmediatamente. Si así no lo hiciere incurrirá en las responsabilidades civiles o penales pertinentes.

Artículo 50.- De los recursos económicos.- Para el desarrollo de las actividades sociales, la Entidad dispondrá de los siguientes medios o recursos económicos:

- ✓ Las cuotas, que fije la Asamblea General a sus miembros, ya sean de entrada o ingreso ya sean cuotas periódicas.
- ✓ Las derramas extraordinarias que acuerde la Asamblea General.
- ✓ Los productos o rentas de los bienes y derechos que le correspondan.
- ✓ Las subvenciones y ayudas que obtengan de las diversas entidades y organismos públicos.
- ✓ Los donativos, legados, herencias y liberalidades que se le otorguen por personas privadas.
- ✓ Los ingresos que obtenga la Asociación de las actividades lícitas que realicen sus asociados o grupos artísticos y culturales como tales.

Artículo 51.- Del destino de los recursos económicos.- La Asociación, para la realización de sus fines estatutarios, culturales, pedagógicos y artístico-musicales, destinará al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que obtenga por cualquier concepto, deducidos, en su caso, los impuestos correspondientes a las mismas, en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes a su cierre. Quedan excluidas de este destino las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial o patrimonio fundacional, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior.

Artículo 52.- De los presupuestos.- La Junta Directiva redactará, antes de finalizar el mes de Diciembre, un presupuesto ordinario en el que se plasmarán las previsiones de Ingresos y

Gastos corrientes para el año siguiente. Dicho documento deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea General de cada año.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Asimismo la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva podrá aprobar Presupuestos Extraordinarios cuando surjan gastos de este carácter cuya importancia y entidad exija de una aportación extraordinaria de los socios, y la disponibilidad de fondos de este carácter. Deberán destinarse a una finalidad concreta y no podrán cubrir gastos corrientes de la asociación.

Artículo 53.- Del ejercicio económico.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 54.- De la publicidad de la información.- La inversión y la previsión de gastos e ingresos de la Asociación se someterán a examen de los socios por plazo mínimo de diez días, antes de ser sometidos a la Asamblea General. Sin embargo cualquier socio podrá solicitar el examen de los libros de Contabilidad y los justificantes de Gastos e Ingresos durante dicho periodo.

La Asociación, cuando fuere declarada de utilidad pública, rendirá cuentas anualmente, del ejercicio anterior, con todos los requisitos legales, en el plazo de los seis meses siguientes a su finalización y presentará una Memoria Descriptiva de las actividades realizadas durante el mismo, ante el Organismo Público competente de la Generalitat Valenciana.

Artículo 55.- Responsabilidad.- La Asociación responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. Los socios no responderán personalmente de las deudas de la Asociación.

TITULO VI: DEL PROCEDIMIENTO Y REGIMEN JURIDICO

CAPITULO 1º: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 56.- Entorno normativo.- Todos los socios están obligados a cumplir escrupulosamente las normas contenidas en los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y las resoluciones dictadas por la Junta Directiva, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La interpretación auténtica de las presentes normas corresponderá a la Junta Directiva, cuyas resoluciones serán válidas hasta que la Asamblea General resuelva el correspondiente recurso de alzada si se interpusiera.

Para lo no previsto en los presentes Estatutos regirá con carácter supletorio lo dispuesto en los Estatutos y procedimiento sancionador de la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana, en la Ley de Asociaciones vigente y subsidiariamente en el Derecho Común.

CAPITULO 2º: DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 57.- Del Régimen Disciplinario.- Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que pudieren incurrir por los actos y omisiones que les sean imputables, en el ejercicio o con ocasión de sus funciones, los socios y cargos directivos también estarán sujetos a responsabilidades de ámbito disciplinario en el seno de la Asociación.

Serán sancionables cualesquiera actos que supongan una conducta contraria a la disciplina y buen orden del centro y al decoro, prestigio y buen nombre de la Entidad y al honor de sus asociados, así como las conductas que supongan un ataque a la cultura o al arte o una degradación de los valores humanos.

Las faltas se clasifican en leves graves y muy graves:

Artículo 58. - Faltas muy graves.- Son faltas muy graves:

- ✓ La condena firme por actos u omisiones que constituyan una infracción penal con calificación de delito.
- ✓ La falta de diligencia en la custodia de los fondos sociales que le fueren confiadas por razón de su cargo en la administración, gestión y recaudación de los mismos.
- ✓ La desobediencia grave de las resoluciones y acuerdos de los órganos y cargos directivos en materia de su competencia y en el ejercicio de sus funciones sociales.
- ✓ Las faltas de conducta socialmente reprobables.
- ✓ La violación grave de secretos que conozca por razón de su cargo.
- ✓ Causar daños o pérdidas a las cosas, útiles, instrumentos musicales que le fueren confiados, de uso común o ajenos, enseres, edificios o pertenencias sociales, tanto dolosa como negligentemente.
- ✓ La reiteración o reincidencia de tres faltas graves.

Artículo 59. - Faltas graves.- Son faltas graves:

- ✓ La falta de respeto a las personas que ocupan cargos directivos, y cuando intencionadamente obstaculicen de cualquier manera el funcionamiento de los Órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- ✓ Los altercados y pendencias con otros socios o con el público en los centros o actos sociales a que concurran por causa de la que resulten culpables.
- ✓ La falta de respeto y consideración graves o al público en general en los actos sociales.

- ✓ La negativa injustificada a participar en los ensayos o desplazamientos, o actos en los que resulte necesaria su participación por razón de su pertenencia a la agrupación artística correspondiente.
- ✓ Las conductas que atenten gravemente al decoro y dignidad de la Entidad, o impidan o pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- ✓ Causar graves daños, por negligencia, a las cosas, útiles, enseres y demás pertenencias de la Entidad.
- ✓ La reiteración o reincidencia en la comisión de tres faltas leves.

Artículo 60.- Faltas leves.- Son faltas leves:

- ✓ El retraso injustificado y la ausencia en los ensayos, clases de formación musical, y en general, la negligencia en el cumplimiento de las funciones encomendadas.
- ✓ El descuido y la falta de aseo y decoro en su persona, en el trato con los demás socios y con el público.
- ✓ La falta de consideración y respeto hacia los cargos directivos y la desobediencia leve a sus resoluciones, y la falta de cooperación a la labor de la Entidad.
- ✓ La negligencia excusable o simple negligencia en el cumplimiento de las funciones sociales.
- ✓ En general el incumplimiento de los deberes sociales y las conductas que hagan desmerecer en el concepto de sus conciudadanos.

Artículo 61.- Sanciones.- Por razón de las faltas cometidas se podrán imponer las siguientes sanciones:

- ✓ Expulsión de la Sociedad.
- ✓ Inhabilitación para ocupar cargos sociales.
- ✓ Separación o expulsión de la agrupación cultural a que pertenezca el socio.
- ✓ Suspensión de los derechos sociales de un día a un año.
- ✓ Amonestación pública.
- ✓ Apercibimiento.

Las dos primeras sólo se podrán imponer en caso de faltas muy graves. Las de separación o expulsión de la agrupación artística a que pertenezca el socio y la suspensión de derechos sociales, será aplicable a las faltas graves y las dos últimas a las leves.

Requerirá la incoación de expediente disciplinario la imposición de sanciones graves y muy graves. Las faltas leves serán sancionables por la Junta Directiva, sin necesidad de expediente, pero deberá dejarse constancia escrita de ello.

Artículo 62.- Del expediente disciplinario.- El procedimiento disciplinario para las faltas graves y muy graves implicará la incoación de expediente disciplinario requerirá el nombramiento de Instructor y Secretario (que recaerá en dos socios forzosamente), la formulación de Pliego de Cargos y Propuesta de Sanción, cuya imposición corresponderá a la Junta Directiva sin perjuicio de los recursos de alzada ante la Asamblea General. El inculpado gozará de todas las garantías necesarias a su defensa, formulando los descargos y alegaciones que considere oportunos y proponiendo cualesquiera medios de prueba para desvirtuar las acusaciones.

Artículo 63.- De la Evaluación de las faltas.- En la graduación de las faltas se tendrá en cuenta cuantas circunstancias puedan agravarlas o atenuarlas. En particular, se considerarán agravantes la intencionalidad, la perturbación en el funcionamiento de las Secciones, la repercusión en el prestigio de la Asociación, la reiteración y la reincidencia.

Artículo 64.- De la Potestad Disciplinaria.- La potestad disciplinaria corresponde a la Junta Directiva. El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio o a instancia de cualquier socio o autoridad que incite la actuación de la Junta Directiva.

Artículo 65.- De la extinción de la responsabilidad.- La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- ✓ Por la muerte del inculpado.
- ✓ Por cumplimiento de la sanción.
- ✓ Por condonación de la sanción acordada por Asamblea General.
- ✓ Por prescripción de la falta o de la sanción.

Las faltas muy graves prescriben a los tres años; las graves al año, y las leves al mes.

Igual periodo se aplicará a la prescripción de sanciones.

TITULO VII: DE LA DURACION Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 66.- Duración.- La Asociación tendrá una duración indefinida.

Artículo 67.- De la Disolución.- Esta Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

✓ Por acuerdo de los socios, adoptado en Asamblea General convocada expresamente para este fin y con la asistencia mínima de la mitad de los socios inscritos. Caso de que no se consiguiese dicho quórum, se convocará a la Asamblea General nuevamente en los mismos términos en el plazo mínimo de una semana y máximo de dos semanas. Si nuevamente no se obtuviese dicha asistencia, se convocará nuevamente a la Asamblea General en el plazo mínimo de una semana y máximo de dos semanas, entendiéndose en este caso suficiente para su celebración cualquiera que sea la asistencia, requiriéndose para acordar la disolución el voto favorable de la mayoría cualificada (la mitad más uno de los votos emitidos).

✓ Por sentencia judicial firme.

✓ Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y demás legislación aplicable.

Artículo 68.- De la Liquidación.- Una vez acordada la disolución por voluntad propia, la Asamblea General tomará las medidas oportunas tanto en cuanto al destino que se dé a los bienes y derechos de la Asociación como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

La Asamblea General está facultada para elegir una Comisión Liquidadora, siempre que lo crea necesario, y en su defecto serán los miembros de la Junta Directiva existente en el momento de la disolución que se convertirán en liquidadores.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará y adjudicará a la Asociación o Institución sin ánimo de lucro más antigua de este municipio de Alboraya que tenga por finalidad principal la promoción de la cultura y preferentemente la difusión, protección y enseñanza de la música.

Corresponde a los liquidadores:

- ✓ Velar por la integridad del patrimonio y de la Asociación.
- ✓ Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- ✓ Cobrar los créditos de la Asociación.
- ✓ Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- ✓ Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- ✓ Solicitar la cancelación de los asientos del Registro de Asociaciones.

En caso de insolvencia de la Asociación, el Órgano de representación o los liquidadores promoverán inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde la fecha de su aprobación y surtirán efecto frente a terceros desde su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

En Alboraya, a 13 de diciembre de 2003.